

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

<i>RADICADO</i>	<i>17001-60-00-030-2021-00226-00</i>
<i>CONDENADO</i>	<i>JUAN DIEGO DUQUE VILLADA</i>
<i>DELITO</i>	<i>HURTO CALIFICADO</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>LIBERACIÓN DEFINITIVA</i>
<i>AUTO</i>	<i><u>N. 0513</u></i>

Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

El Despacho procede a resolver de oficio la **liberación definitiva** del señor **JUAN DIEGO DUQUE VILLADA** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. 030 del 05 de mayo de 2021, el **Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales - Caldas**, lo condenó a la **pena principal 29 meses de prisión**, por el delito de **HURTO CALIFICADO**, fallo que tomó ejecutoría el mismo día.

Este Juzgado, mediante auto No. 1454 del 06 de julio del 2022 le concedió la **Libertad Condicional** por un **periodo de prueba de 20 meses**, pago de caución por valor de 1/2 SMLMV para fecha, misma que fue modificada en segunda instancia por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de

Conocimiento de Manizales, mediante auto del 22 de agosto de 2022 fijándola en \$150.000 y suscripción de la diligencia de compromisos el mismo día.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el **art. 38 del C. de P. Penal**, este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio de la **Extinción de la Condena** de acuerdo con lo establecido en el **artículo 67 del Estatuto Punitivo** vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto de **20 meses**, y la fecha de suscripción del acta de compromisos del **22 de agosto de 2023**, se tiene que, ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibidem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **JUAN DIEGO DUQUE VILLADA** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al señor **JUAN DIEGO DUQUE VILLADA** sentenciado por el delito de **HURTO CALIFICADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR la **devolución** del dinero depositado por concepto de caución, misma que deberá ser reclamada ante este Despacho, aportando copia del recibo de consignación.

CUARTO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'N' and 'B' intertwined, with a horizontal line across the middle.

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto **número 0513** a los sujetos procesales, _____ de 2024.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA
PROCURADORA JUDICIAL

JUAN DIEGO DUQUE VILLADA
SENTENCIADO

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO CSA